

AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 9 7

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 949 de 2000, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER11013** del 15 de marzo de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado LAVASECO CHICO NORTE ubicado en la Carrera 45 No. 66 – 05 de la Localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy SDA), practicó visita técnica el día 17 de marzo de 2006 a la Carrera 45 No. 66 – 05 de la Localidad de Barrios Unidos, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2745** del 22 de marzo de 2006, en el cual pudo evidenciarse que el establecimiento se dedica al lavado en seco y húmedo de prendas de vestir, funciona en una casa de un nivel en donde opera el centro de recepción y lavado de prendas de vestir seco (con percloroetileno con destilación interna para su recuperación), una plancha y un compresor. Como fuentes fijas de emisiones atmosféricas se encontró una caldera de 6 BHP'S de capacidad que funciona con gas natural con un ducto de 4 metros de altura aproximadamente, adicionalmente se observaron dos puntos de descarga sobre el andén de la Carrera 45, uno procedente de la máquina de planchado con una altura aproximada de 50 cm sobre el nivel del suelo, por donde se expulsan los vapores de agua y otro, procedente de la máquina de secado por donde sale el aire pues las motas quedan retenidas en una trampa con una altura de 2.50 metros; el lavado de prendas en seco se realiza en una máquina diseñada para tal fin y se emplea percloro o percloroetileno como elemento limpiador el cual recircula constantemente por la máquina debido al tanque de destilado que se encarga de filtrar y limpiar esta sustancia para pasarla de nuevo a los tanques de lavado y empezar su ciclo de nuevo. En cuanto a los vertimientos, la lavandería genera vertimientos procedentes de la actividad de lavado con agua y jabón, adicionalmente se observó una torre de enfriamiento empleada para recircular el agua y de esta manera ahorrar costos económicos y ambientales. Sobre Contaminación visual, se observó que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada y publicidad en espacio público. Debido a que los dos puntos de descarga procedente

de la plancha y de la máquina de secado daban sobre el andén de la Carrera 45, había afectación a los vecinos y transeúntes procedente de los vapores de planchado y de secado. El local contaba con más de un aviso por fachada y publicidad en Espacio Público (poste) por lo que infringía el literal A de los Artículos 5 y 7 del Decreto 959 de 2000.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE7657 del 29 de marzo de 2006, por medio del cual se instó al propietario, Representante Legal, o quien hiciera sus veces, de LAVASECO CHICO NORTE para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento optimizara el sistema de evacuación de gases y vapores procedentes de la secadora y de la plancha elevando la altura de los ductos de desfogue por encima de las viviendas vecinas y se evitara con ello generar molestias a los vecinos del sector. Lo anterior en cumplimiento del Art. 23 del decreto 948 de 1995. Además, en un término de tres días hábiles realizara el desmonte de su publicidad por estar infringiendo el Decreto 959 de 2000, diciendo que en caso de querer instalar un nuevo aviso debía efectuar su registro con diez días de anticipación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22660 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que en el establecimiento comercial LAVASECO CHICO NORTE ubicado en la Carrera 45 No. 66 – 05 de la Localidad de Barrios Unidos, se suspendieron los dos puntos de descarga ubicados sobre el andén de la Carrera 45, ubicándolos nuevamente a la altura del techo sobre el mismo, por donde evacuan las emisiones procedentes de la máquina de planchado correspondientes a vapores de agua, y otro procedente de la máquina de secado por donde sale el aire por medio de ductos, dichos puntos de descarga cuentan con una rejilla que hace las veces de trampa de motas donde estas quedan retenidas y posteriormente son retiradas. Por otra parte se realizó el desmonte de la publicidad exterior visual y no se ha instalado un nuevo aviso.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica y visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y visual en el establecimiento LAVASECO CHICO NORTE ubicado en la Calle 4 Sur Carrera 45 No. 66 – 05 de la Localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER11013 del 15 de marzo de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica; y de oficio por la contaminación visual producida por el establecimiento LAVASECO CHICO NORTE ubicado en la Carrera 45 No. 66 – 05 de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22660 de 25/11/2008